

ORIGINAL

RECIBIDO MAR30'26PM3:39

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 947

INFORME POSITIVO

30 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 947, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

MPA

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 947, propone enmendar el título, el inciso (a) y el inciso (c)(2) de la Sección 4030.20 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de incluir las computadoras portátiles y tabletas entre los materiales escolares exentos del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso durante el periodo dispuesto en el inciso (b) de dicha Sección; y realizar correcciones gramaticales y de estilo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida tiene como propósito enmendar el título y la Sección 4030.20 de la Ley Núm. 1-2011, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". El objetivo principal es incluir las computadoras portátiles y tabletas dentro de la categoría de materiales escolares exentos del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) durante los periodos de dos días establecidos por el Secretario de Hacienda en julio y enero de cada año.

La justificación de la Ley se basa en la realidad educativa contemporánea, donde el acceso a plataformas digitales y recursos en línea es indispensable para la educación primaria y secundaria. La exposición de motivos resalta que la exclusión de estos dispositivos de la exención contributiva es incongruente con la política pública de integrar la tecnología en la formación académica y perpetúa la brecha digital, afectando desproporcionadamente a familias de ingresos bajos y moderados. Al considerar estos equipos como herramientas equivalentes a los libros y libretas, la medida busca aliviar la carga económica de las familias y promover la equidad en el acceso efectivo a la educación en la era digital.

Específicamente, la medida redefine el alcance de la exención al enmendar la definición de "materiales escolares" para incorporar expresamente los "materiales escolares electrónicos". Esto abarca las computadoras portátiles ("laptops"), tabletas ("tablets") y medios de almacenaje como discos compactos y memorias ("flash drives"). La pieza legislativa también ordena al Departamento de Hacienda atemperar sus reglamentos y establece que la Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MPA Como parte del proceso de evaluación del Proyecto del Senado 947, esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Asociación de Colegios y Universidades Privadas (ACUP), Cámara de Comercio, Centro Unido de Detallista, Departamento de Educación, Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Al momento de la redacción de este informe se recibió memorial explicativo del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO)

En su memorial explicativo, el DACO reafirmó su deber ministerial de proteger los derechos de los consumidores puertorriqueños y califica como loables los esfuerzos para expandir las protecciones que benefician a las familias de Puerto Rico.

No obstante, tras analizar el contenido de la pieza legislativa, la agencia determinó que el articulado del proyecto no establece ninguna obligación o facultad que deba ser ejecutada directamente por el DACO en caso de ser convertido en Ley. Por consiguiente, aunque el Departamento manifestó su aval general a este tipo de iniciativas de bienestar social, recomienda respetuosamente a la Comisión que se consulte la opinión del Departamento de Hacienda sobre lo propuesto en la medida. El memorial concluye

reiterando el compromiso de la agencia con la política pública de velar por los intereses de los consumidores según los poderes concedidos en su Ley orgánica.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

El Informe 2026-386 realizado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), se desprende que, bajo el escenario original del P. del S. 947, el cual contempla un alcance más amplio en los artículos exentos del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), se estimaba una reducción en los recaudos del Fondo General ascendente a \$788,720 para el año fiscal 2027, así una reducción aproximadamente de \$75,116 en los ingresos municipales. La Comisión solicitó a la OPAL una reevaluación del impacto fiscal ante una enmienda dirigida a limitar la exención del IVU, únicamente a computadoras portátiles ("laptops") y tabletas ("tablets") y restringiendo su aplicación de dos días a un día específico en el mes de enero y otro en el mes de julio. La determinación busca reducir el efecto fiscal de la medida, a la vez que garantice acceso a herramientas tecnológicas esenciales para los estudiantes.

Tabla 2. Efecto fiscal del P. del S. 947

	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal (Fondo General)	\$788,720	\$806,662	\$824,829	\$844,161
Efecto fiscal (Municipios)	\$75,116	\$76,825	\$78,555	\$80,396

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas.

La OPAL revisó sus estimado, influyendo una reducción sustancial en el impacto fiscal, estimándose ahora en \$146,555 para el Fondo General y \$13,958 para los municipios en el mismo periodo fiscal. Esta comparativa evidencia que la enmienda a la medida permite atenuar significativamente el efecto fiscal a la vez que se reserva el acceso a herramientas tecnológicas esenciales para el desarrollo académico.

Tabla 3. Efecto fiscal del P. del S. 947 (Enmienda propuesta por Comisión)

Estimado en apéndice				
	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal (Fondo General)	\$146,555	\$149,888	\$153,264	\$156,856
Efecto fiscal (Municipios)	\$13,958	\$14,275	\$14,597	\$14,939

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

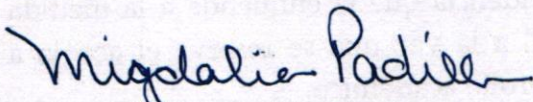
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA certifica que el P. del S. 947 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A la luz del análisis realizado y de la información provista por la OPAL, esta Comisión concluye que, si bien la medida conlleva en efecto fiscal, el mismo ha sido significativamente atenuado mediante la enmienda propuesta, la cual limita el alcance de la exención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) exclusivamente a computadoras portátiles ("laptops") y tabletas ("tablets") y restringiendo su aplicación de dos días a un día específico en el mes de enero y otro en el mes de julio. Esta reducción del alcance permite armonizar la responsabilidad fiscal con un propósito de alto interés público, al facilitar el acceso de los estudiantes a herramientas tecnológicas esenciales. Asimismo, esta Comisión reitera la importancia de que la implementación de la medida se realice en cumplimiento con los parámetros vigentes y en armonía con el plan certificado, bajo la supervisión de la Junta de Supervisión Fiscal.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 947, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 947

13 de enero de 2026

Presentado por la señora Barlucea Rodríguez (Por petición)

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

Para enmendar el título, el inciso (a) y el inciso (c)(2) de la Sección 4030.20 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de incluir las ~~computadoras~~, computadoras portátiles y tabletas entre los materiales escolares exentos del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso durante el periodo dispuesto en el inciso (b) de dicha Sección; y realizar correcciones gramaticales y de estilo.

MPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico autoriza al Secretario de Hacienda a emitir una carta circular, en la cual debe especificar un período de dos (2) días durante los meses de julio y enero de cada año para eximir del Impuesto de Ventas y Uso (IVU) los uniformes y materiales escolares. Esta política pública reconoce la carga económica que enfrentan las familias puertorriqueñas al inicio de cada año escolar, por lo que procura aliviar, aunque sea de manera temporal, los costos asociados a la educación.

No obstante, tal exención no incluye a las ~~computadoras~~, computadoras portátiles ni tabletas, a pesar de que estos dispositivos electrónicos se han convertido en herramientas indispensables para el proceso educativo moderno. En el contexto actual, la educación primaria y secundaria depende en gran medida del acceso a las plataformas

digitales, sistemas de gestión académica, recursos en línea, asignaciones electrónicas y modalidades de educación virtual. La carencia de estos equipos tecnológicos limita seriamente la participación plena del estudiantado en el sistema educativo.

Por otro lado, la exclusión de las ~~computadoras~~, computadoras portátiles y tabletas de la exención contributiva resulta incongruente con la realidad educativa contemporánea y con el principio de equidad contributiva. En la práctica, estos dispositivos cumplen una función equivalente -y a veces superior- a los artículos escolares tradicionalmente exentos, tales como libros, uniformes, libretas y materiales de escritura. De modo que, negar la exención a estas herramientas tecnológicas perpetúa la brecha digital y afecta de manera desproporcionada a las familias de ingresos bajos y moderados.

WPA El Gobierno de Puerto Rico ha promovido, mediante diversas iniciativas públicas, la integración de la tecnología en el proceso educativo y el desarrollo de destrezas digitales como componente esencial de la formación académica y profesional. Por lo tanto, resulta contradictorio que, mientras se fomenta su uso en la educación, se mantenga una política contributiva que encarece su adquisición, precisamente, durante los periodos de mayor necesidad.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la exención temporera del IVU para las ~~computadoras~~, computadoras portátiles y tabletas, representa una medida razonable, fiscalmente responsable y alineada con la política pública educativa del país. Tal enmienda no solo alivia el impacto económico inmediato en las familias, sino que promueve la igualdad de oportunidades educativas y el acceso efectivo a la educación en la era digital.

Por todo lo anterior, se hace necesario y meritorio enmendar la Sección 4030.20 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, a fin de incluir los referidos equipos dentro de la exención del Impuesto sobre Ventas y Uso durante el periodo ya establecido para la venta de otros materiales escolares. A tales efectos, se aprueba la presente Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c)(2) de la Sección 4030.20 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4030.20.- Exención para Libros Impresos, Uniformes y Materiales Escolares.

(a) Exención para libros impresos y libros electrónicos - Se exime del pago del impuesto sobre venta y uso a todos los libros impresos y libros electrónicos. El término "libros impresos" significa toda publicación unitaria impresa, no periódica, que se edite de una sola vez o a intervalos, en uno o varios volúmenes o fascículos de carácter científico, cultural o artístico, excluyéndose publicaciones por medios electrónicos, revistas y periódicos. El término "libro electrónico", también conocido como libro digital o ciberlibro o "e-book", es la versión electrónica o digital de un libro impreso. Disponiéndose que la exención aquí dispuesta aplica tanto a la compra como al alquiler de libros impresos y libros electrónicos.

(b) Exención para uniformes y materiales. -- Se exime del pago del impuesto sobre la venta y uso, según dispuesto en las Secciones 4020.01 y Secciones 4020.02, según aplique, durante un periodo de dos (2) días en el mes de julio y en el mes de enero, sobre la venta al detal de uniformes y materiales según aquí se definen. En el caso específico de los materiales escolares electrónicos, definidos exclusivamente como computadoras portátiles ("laptops") y tabletas ("tablets"), la exención aplicará únicamente durante un (1) día en el mes de julio y un (1) día en el

1 mes de enero. El Secretario emitirá, no más tarde del 1 de junio de cada año fiscal,
2 una carta circular en la cual especificará el periodo de dos (2) días en el mes de
3 julio y dos (2) días en el mes de enero en que aplicará esta exención. En aquellos
4 años para los cuales no se emita la carta circular, se entenderá que el período
5 al cual se refiere esta sección comenzará a las 12:01 a.m. del 12 de julio y
6 concluirá a las doce de la medianoche del 13 de julio de cada año, y el
7 correspondiente al periodo de enero comenzará a las 12:01 a.m. del 10 de enero
8 y concluirá a las doce de la medianoche del 11 de enero de cada año.

9 (c) Definición. - Para propósitos de esta sección, los siguientes términos se definen
10 como aquí se indica:

11 (1) Uniformes escolares. - ...

12 *MPA* (A)...

13 (2) Materiales escolares, materiales escolares de arte, materiales escolares de
14 música, materiales escolares instructivos comprados al detal, *materiales*
15 *escolares electrónicos tales como computadoras ("desktops"), computadoras*
16 *portátiles ("laptops"), tabletas ("tablets"), y medios de almacenaje de*
17 *computadora ("storage media"), incluyendo discos, discos compactos y*
18 *memorias ("flash drives").*

19 (A) ..."

20 Artículo 2.- Reglamentación.

21 El Departamento de Hacienda atemperará cualquier reglamento vigente a lo
22 establecido en esta Ley.

1 Artículo 3.- Separabilidad.

2 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
3 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal
4 competente, la sentencia dictada no afectará ni invalidará sus demás disposiciones. El
5 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte
6 de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.

7 Artículo 4.- Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.